JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300012** 00
Rad. J01epmso N°	54498318700120210050 0 00
Rad. **CUI** N°	544986001132201201344
Sentenciados:	Francisco Antonio Osorio Rincón Omar Azuero Gómez
Delito:	Estafa

Procede el Despacho a resolver la solicitud de libertad por pena cumplida allegada por FRANCISCO ANTONIO OSORIO RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.084.396 de Río de Oro, a través del Establecimiento Penitenciario de esta ciudad.

I. CONSIDERACIONES

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por FRANCISCO ANTONIO OSORIO RINCÓN, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004.

Ahora bien, verificado el expediente se tiene que el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 2 de octubre de 2018 condenó a FRANCISCO ANTONIO OSORIO RINCÓN y a OMAR AZUERO GÓMEZ a la pena principal de ***"16 meses de prisión"*****,** multa de *"20 S.M.L.M.V."* y a la pena accesoria de *"inhabilitación de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena de prisión"* en tanto concluyó que fueron coautores responsables del delito de *"estafa"*, concediéndoles el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Según lo advirtió el despacho fallador, dicha providencia cobró ejecutoria, en tanto no fue impugnada.

En consecuencia y para lo de su resorte, el expediente fue remitido al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña para lo de su competencia, por lo que a través de proveído de 15 de julio de ese mismo año avocó conocimiento de la presente vigilancia y más adelante, en auto de 12 de octubre de 2022 revocó el beneficio otorgado a Osorio Rincón por el Juzgado de conocimiento y libró orden de captura en su contra para que purgara la pena impuesta en el Centro de Reclusión de esta ciudad; captura que se materializó el **11 de noviembre de 2022**, por lo que en proveído de la misma fecha -11 de noviembre de 2022- el Juzgado Homólogo decretó la legalidad de ésta y expidió la correspondiente boleta de encarcelación.

Seguidamente, en autos de 6 de junio de 2023, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, resolvió conceder a FRANCISCO

4

ANTONIO OSORIO RINCÓN redenciones a la condena de **7 días** y **28 días**, respectivamente.

Posteriormente, atendiendo la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023 y, previa remisión del expediente, este Despacho avocó el conocimiento de la de la presente vigilancia de las penas impuestas en auto 29 de junio de 2023 y en autos siguientes adiados 22 de agosto de 2023, concedió redenciones de la pena al condenado que sumadas equivalen a **1 mes** y **1 día**.

En proveído de 20 de septiembre de 2023, el Despacho negó el subrogado de la libertad condicional peticionada por el sentenciado OSORIO RINCÓN, en atención a que no se demostró la debida reparación de la víctima que fuere reconocida en la causa.

Ya luego, en proveído de 25 de octubre de 2023, aprobó la Propuesta de Permiso Administrativo para salir hasta por 72 horas presentada por el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Cúcuta, a favor del sentenciado.

Adicionalmente, en auto de la fecha, se concedió la redención de la pena consistente en **1 mes y 20 días** por concepto de trabajo, en atención a que se cumplieron los presupuestos establecidos en el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario.

Atendiendo el recuento realizado y comoquiera que ante un eventual recurso de alzada en contra del proveído que concede redenciones de la pena a la condenada, el efecto jurídico que acarrea es devolutivo; aunado a que se trata de un derecho que le asiste a la población privada de la libertad con el fin de aportar a la resocialización -siendo el objetivo principal de la vigilancia de cada condena impuesta-, se continuará con el estudio del tiempo descontado por el condenado en el Centro de Reclusión.

Así las cosas, se tiene que FRANCISCO ANTONIO OSORIO RINCÓN, ha purgado pena así: físicamente **1 año** y **2 días** a la fecha de esta decisión y por redención **3 meses** y **26 días**, tiempos que suman un total de **15 meses y 28 días**. Significa entonces que la pena privativa de la libertad a la que fuere condenado el 2 de octubre de 2018 no ha sido efectivamente cumplida, no obstante, considerando que dicho término finaliza en su totalidad el día 15 de noviembre de 2023, haciéndose efectiva al día siguiente, es decir, el 16 de noviembre de 2023, se concederá la libertad por pena cumplida con efectos a partir de la fecha en comento -16 de noviembre de 2023, inclusive-.

Por lo anterior, se librará la respectiva boleta de libertad ante el Director del Complejo Carcelario de Ocaña (Norte de Santander), dejando la expresa salvedad que la libertad del condenado deberá hacerse efectiva siempre que no se encuentre requerido por otra autoridad judicial.

De otro lado, considerando que lo tratado se corresponde directamente con el derecho a la libertad, se dispondrá que por Secretaría inmediatamente se surta la

notificación personal de esta decisión al condenado y a la penitenciaria en la que se encuentra recluido para lo de su competencia, los demás interesados se notificaran por el medio más idóneo y/o a través de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana.

Ejecutoriada la presente providencia ingrese de inmediato al despacho para resolver lo pertinente con la extinción de la pena.

II. OTRAS CONSIDERACIONES

En cumplimiento a la función de vigilar la presente condena y comoquiera que a la fecha no se ha efectuado la captura de OMAR AZUERO GÓMEZ pese a las órdenes libradas por este Despacho Judicial en autos de 29 de junio[1] y 22 de agosto de 2023[2], se dispone **REITERAR POR SEGUNDA VEZ** la orden de captura N° 005 de 23 de febrero de 2023 emitida por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, en razón a proveído de 23 de febrero de 2023, que revocó el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena al sentenciado OMAR AZUERO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.765.419 de El Socorro. Tanto más considerando el quantum de la pena impuesta a los sentenciados.

En consecuencia, por Secretaría **OFÍCIESE** a todas las autoridades competentes sobre la orden de aprehensión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

III. RESUELVE:

PRIMERO. **CONCEDER** la **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** al sentenciado FRANCISCO ANTONIO OSORIO RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.084.396 de Río de Oro, a partir del 16 de noviembre de 2023 -inclusive-, dejando la expresa salvedad que la libertad del condenado deberá hacerse efectiva **siempre y cuando no se encuentre requerido por otra autoridad judicial.**

SEGUNDO. **NOTÍFIQUESE** personalmente la presente decisión tanto al interesado como al Centro Carcelario, los demás interesados se notificaran por el medio más idóneo y/o, a través de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana.

[1] Documento N° 006.
[2] Documento N° 031.

TERCERO. **REITÉRESE POR SEGUNDA VEZ**, la orden de captura N° 005 de 23 de febrero de 2023 emitida por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, en razón a proveído de 23 de febrero de 2023, que revocó el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena al sentenciado OMAR AZUERO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.765.419 de El Socorro. En consecuencia, **OFÍCIESE** a todas las autoridades competentes sobre la orden de aprehensión.

CUARTO. Contra esta providencia proceden los recursos de ley. Ejecutoriada la decisión ingrese **INMEDIATAMENTE** el proceso al despacho para resolver lo pertinente con la extinción de la pena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5726b4b2d6b477f6b60f2a1cce8c499cc42d055e2190b36b15a3fbe584804c**
Documento generado en 14/11/2023 12:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300012** 00
Rad. J01epmso N°	54498318700120210050 0 00
Rad. **CUI** N°	544986001132201201344
Sentenciados:	Francisco Antonio Osorio Rincón Omar Azuero Gómez
Delito:	Estafa

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de la pena allegada por FRANCISCO ANTONIO OSORIO RINCÓN, a través del Establecimiento Penitenciario de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 2 de octubre de 2018 condenó a FRANCISCO ANTONIO OSORIO RINCÓN y a OMAR AZUERO GÓMEZ a la pena principal de *"16 meses de prisión"*, multa de *"20 S.M.L.M.V."* y a la pena accesoria de *"inhabilitación de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena de prisión"* en tanto concluyó que fueron coautores responsables del delito de *"estafa"*, concediéndoles el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Según lo advirtió el despacho fallador, dicha providencia cobró ejecutoria, en tanto no fue impugnada.

Consecuentemente, el 30 de junio de 2021 el expediente fue remitido al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña para lo de su competencia, por lo que a través de proveído de 15 de julio de ese mismo año avocó conocimiento de la presente vigilancia y más adelante, en auto de 12 de octubre de 2022 revocó el beneficio otorgado a Osorio Rincón por el Juzgado de conocimiento y libró orden de captura en su contra para que purgara la pena impuesta en el Centro de Reclusión de esta ciudad; captura que se materializó el 11 de noviembre de 2022, por lo que en proveído de la misma fecha -11 de noviembre de 2022- el Juzgado Homólogo decretó la legalidad de ésta y expidió la correspondiente boleta de encarcelación.

Más adelante, en autos de 6 de junio de 2023, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, resolvió conceder a FRANCISCO ANTONIO OSORIO RINCÓN redenciones a la condena de **7 días** y **28 días**, respectivamente.

Posteriormente, atendiendo la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023 y, previa remisión del expediente, este Despacho avocó el conocimiento de la de la presente vigilancia de las penas impuestas en auto 29 de junio de 2023 y en autos siguientes adiados 22 de agosto de 2023, concedió redenciones de la pena al condenado que sumadas equivalen a **1 mes** y **1 día**.

4

En proveído de 20 de septiembre de 2023, el Despacho negó el subrogado de la libertad condicional peticionada por el sentenciado OSORIO RINCÓN, en atención a que no se demostró la debida reparación de la víctima que fuere reconocida en la causa.

Ya luego, en proveído de 25 de octubre de 2023, aprobó la Propuesta de Permiso Administrativo para salir hasta por 72 horas presentada por el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Cúcuta, a favor del sentenciado.

Ulteriormente, en memorial que precede el condenado solicitó se concediera nuevas redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

CONSIDERACIONES:

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por FRANCISCO ANTONIO OSORIO RINCÓN, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4º relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender *"(…) lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (…)"* realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem,* que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *ídem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, FRANCISCO ANTONIO OSORIO RINCÓN por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE N° 18975702 relacionando horas de trabajo y su respectiva calificación:

Periodos	Horas trabajo	Calificación
01/07/2023 – 31/07/2023	200	Sobresaliente
01/08/2023 – 31/08/2023	208	Sobresaliente
01/09/2023 – 31/09/2023	208	Sobresaliente
Total de horas	**616**	

2. Certificado TEE N° 19029801 relacionando horas de trabajo y su respectiva calificación:

Periodos	Horas trabajo	Calificación
01/10/2023 – 31/10/2023	185	Sobresaliente
Total de horas	**185**	

3. Certificados de conducta de 14 de noviembre del año en curso con calificación "buena", durante el periodo comprendido de 25 de mayo a 14 de noviembre de 2023.

Atendiendo lo certificado por el Centro de Reclusión de esta ciudad, emerge claramente que el condenado redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada en el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario[1] equivale a **1 mes y 20 días**, por lo que se procederá a reconocer, máxime considerando que la actividad fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como "sobresaliente". Y asimismo que el Director del Establecimiento Carcelario certificó que la conducta del interno durante la permanencia en reclusión fue "buena", siendo así FRANCISCO ANTONIO OSORIO RINCÓN merecedor del derecho a la redención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER** a **FRANCISCO ANTONIO OSORIO RINCÓN,** identificado con cédula de ciudadanía N° 5.084.396 de Río de Oro, **REDENCIÓN** de la pena por trabajo equivalente a **1 mes y 20 días**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTÍFIQUESE** al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana.

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

[1] Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **221811d7b65f71b79c1ec3142e4101e7dc74b90b1dda48c5a6bbe221dff72b53**

Documento generado en 14/11/2023 12:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica